

Código	Título	Plazo (días)
PNE 103 800	Geotecnia. Ensayos in situ. Ensayo de penetración estándar (SPT).	20
PNE 115 427 1R	Maquinaria para movimiento de tierras. Método de ensayo de los motores. Potencia neta.	60
PNE 118 010	Cigarrillos. Determinación de la nicotina retenida en filtro. Método analítico por cromatografía de gases.	60
PNE 118 011	Tabaco. Muestreo de los lotes de materia prima. Principios generales.	60
PNE EN 278	Elastómeros. Materiales de caucho para membranas destinadas a aparatos electrodomésticos que utilizan combustibles gaseosos hasta 200 mbar.	20
PNE EN 279	Elastómeros. Materiales homogéneos de caucho para juntas dinámicas destinadas a aparatos electrodomésticos que utilizan combustibles gaseosos hasta 200 mbar.	20

MINISTERIO DE CULTURA

9508

RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Teatro, correspondiente a 1992.

Convocado por Orden de 10 de marzo de 1992, el Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Teatro («Boletín Oficial del Estado» del día 31), procede establecer la normativa que regula la concesión del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de aquella Orden.

El Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Teatro, distinguirá cada año la obra teatral de autor español dada a conocer por vez primera mediante edición o cualquier tipo de representación dramática, que, según el juicio de especialistas de probada competencia, ha resultado más sobresaliente.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Teatro, distinguirá la mejor obra teatral dada a conocer públicamente por vez primera, mediante publicación o cualquier tipo de representación dramática, en el año 1991. El premio estará dotado con 2.500.000 de pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Optarán al Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Teatro, obras teatrales publicadas o representadas en cualquier lengua española, escritas por autores españoles, cuya primera edición o estreno mundial haya tenido lugar en España entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991.

Las denominadas «obras completas» sólo serán tenidas en cuenta cuando alguna de las piezas teatrales que incluya sea inédita y no haya sido representada antes de 1991.

Tercero.—1. Se constituirá un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Un miembro de la Real Academia Española, un miembro de la Real Academia Gallega, un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca, un miembro del Instituto de Estudios Catalanes y un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Seis representantes del medio teatral en su vertiente crítica o literaria, de probada competencia en el juicio y familiarizados con la producción editorial y escénica de piezas dramáticas actuales, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. El Vicepresidente podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en tal caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración la modalidad del premio y sus conocimientos para valorar las obras editadas o representadas en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.—Será competencia del Jurado:

a) La selección de obras, la designación de finalistas y el fallo del premio.

El Jurado deberá valorar especialmente la calidad literaria de las obras seleccionadas.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho premio.

A tales efectos, una vez fallado el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Teatro, el Jurado elaborará una propuesta de los escritores de obras teatrales, en número no superior a tres, que a su juicio son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Quinto.—Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por los trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá, en su caso, ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad de Teatro y el año a que corresponde.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.